

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial
No. 42

**Reglamento de la Penitenciaría del Estado
de Chihuahua.**

Chihuahua, Chih., Sábado 25 de Mayo de 1996

REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DEL ESTADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento regulan el funcionamiento de la Penitenciaría del Estado y su aplicación corresponde a su Director sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda al Departamento de Gobernación del Estado, a la oficina de Prevención Social y a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El Jefe del Departamento de Gobernación será el encargado de interpretar Administrativamente la aplicación de este reglamento y resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Departamento:- El Departamento de Gobernación del Estado.

Jefe del Departamento:- El Jefe del Departamento de Gobernación del Estado.

Penitenciaría, Penal o Establecimiento:- Penitenciaría del Estado.

Dirección:- La Dirección de la Penitenciaría.

Director:- El Director de la Penitenciaría del Estado.

Sub-Director:- El Sub-Director de la Penitenciaría.

El Consejo:- El Consejo Técnico Interdisciplinario.

C. O. C.- El Centro de Observación y Clasificación.

ARTICULO 3.- La Organización y el funcionamiento de la Penitenciaría del Estado tenderá a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Los programas técnicos interdisciplinarios que se establezcan en la Penitenciaría será sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la

###

recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y evite la desadaptación de indiciados y procesados.

Las disposiciones del presente reglamento regirán para todos los internos del establecimiento, para el personal adscrito y para toda persona que ingrese a sus instalaciones por cualquier motivo, bien sea como visitante, autoridad, etc., y sea de manera oficial o como particular.

ARTICULO 4.- La Penitenciaría, por conducto del Departamento y su oficina de Prevención Social, podrá celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública para la atención de los internos que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico y psiquiátrico debidamente prescrito. Así mismo coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

Las entidades u organismos no gubernamentales que, por su naturaleza, puedan tener interés en la vida interna de la penitenciaría, podrán participar en actividades que vayan acordes con las políticas de readaptación social y de prevención establecidas, siempre previo convenio con la dirección del establecimiento, y de acuerdo con las reglas y lineamientos que al efecto tengan establecidos las autoridades del penal.

La dirección podrá en cualquier tiempo dejar sin efectos los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando ésta considere que las actividades programadas no cumplen con el fin propuesto, o con la normatividad establecida para la readaptación y prevención social.

ARTICULO 5.- El Jefe del Departamento expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de la Penitenciaría.

ARTICULO 6.- La Penitenciaría dispondrá del personal directivo, administrativo, técnico y de seguridad y custodia en el número y categoría que determine el presupuesto de egresos. El Jefe del Departamento a través de la Oficina de Prevención Social nombrará y removerá libremente al personal del establecimiento, cualquiera que sea su función, cuando éste no esté determinado por otro ordenamiento legal.

La Penitenciaría, para su funcionamiento, dispondrá de las siguientes Secciones:

Médica.-

De seguridad y custodia.

Psicología y Trabajo Social.-

Pedagógico formativo.-

Administrativa.-

Y para su organización se dividirá en las áreas:

De Gobierno.- Que es la destinada para albergar las oficinas Directivas, Administrativas y Técnicas del Establecimiento.-

De Ingreso.- Es por donde ingresan los detenidos a la Penitenciaría, permaneciendo en dicho lugar hasta en tanto se resuelve su situación jurídica. En caso de dictársele auto de formal prisión se turnará al Centro de Observación y Clasificación.

C. O. C.- Es donde los internos se alojarán por un lapso no mayor de 30 días para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como para la asignación de su habitación en el área de procesados. Una vez que el procesado tenga sentencia firme que lo condene a ser privado de su libertad, el mismo será alojado en el Centro de Observación y Clasificación por el término antes señalado a efecto de que se le asigne su habitación en el área de sentenciados, por ningún motivo los internos que se encuentren en el área de ingreso, como en el Centro de Observación y Clasificación, podrán tener acceso o relación con los que se encuentren en las demás áreas del establecimiento.

Los internos deberán ser ubicados en la instancia que les corresponda en un plazo no mayor de 24:00 horas posteriores a su clasificación.

En esta área funcionarán las secciones de psiquiatría y psicología.

Area de Procesados.- Es la destinada a los internos a los cuales se les está siguiendo un proceso y a virtud del mismo se encuentran privados de su libertad.

###

Area de Sentenciados.- Es la destinada a los internos en contra de los cuales se haya dictado sentencia firme que los condene a permanecer privados de su libertad, los procesados no tendrán acceso al área de sentenciados ni éstos a la de procesados, ni siquiera a pretexto de la comisión de un nuevo delito, en cuyo caso, el sentenciado deberá seguir permaneciendo en dicha área.

De Internos bajo protección.- Es la destinada a alojar a los internos que debido a su actuación en el exterior puedan ser sujetos de agresión en su perjuicio si fuesen destinados a los dormitorios de la población común.

De Segregados.- Es la destinada a alojar temporalmente a los internos contra los cuales se establece la sanción prevista en la fracción IV y VI del Artículo 61, por contravenir alguna de las hipótesis previstas en el artículo 58 de este reglamento.

Alta Seguridad.- Es la destinada a alojar a los internos que por sus antecedentes de peligrosidad o perfil delictivo constituyen un riesgo para la institución o para el común de la población del establecimiento. La estancia en esta área será temporal o permanente, según lo disponga el Director en base a los criterios establecidos por el Consejo.

Hospitalaria.- Es la destinada a la atención médica de los internos y que comprende los servicios médico-quirúrgicos en general y odontología.

De vinculación familiar.- Que es la destinada a que los internos convivan con sus familias y visitantes.

De visita íntima.- Es el área, que como su nombre lo indica, está destinada para la visita conyugal de los internos.

De audiencia y locutorios.- Es aquella en la cual el Director o Sub-Director desahogarán las audiencias solicitadas por los internos y éstos recibirán la visita de sus abogados o defensores. Queda prohibida la introducción de bultos y alimentos en esta área.

De Talleres.- Es el área laboral productiva de los internos dentro del establecimiento.

Area formativa.- Que comprende la escuela, biblioteca y talleres de capacitación académica.

###

Centro Femenil:- Es la destinada a alojar a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

Y de inimputable.- Es el área para alojar a los internos inimputables, entendiéndose por ésto al interno que no reúne los requisitos síquicos mínimos para valorar y dirigir su conducta.

Las 10 últimas se encontrarán subdivididas en áreas de procesados y sentenciados, bien sea por su ubicación física o por su horario de labores en lugares tales como la escuela.

Servicios Generales:- Que se integra por la cocina, lavandería, panadería, tortillería, etc.

ARTICULO 7.- Todos los miembros del personal, sin excepción, quedan sujetos a seguir antes de asumir el cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y actualización que establezca el manual correspondiente. Para ello el Director o aquellos miembros del personal técnico que se señale, quedan obligados a organizar o impartir los cursos mencionados.

El Director presentará al Departamento, por el conducto debido, las promociones, las altas y las bajas que resulten necesarias.

A los aspirantes a ocupar algún puesto en la Penitenciaría, les será tomado en cuenta, para la respectiva designación, su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

ARTICULO 8.- Los titulares de la sección de seguridad y custodia deberán preparar cuidadosamente a sus subordinados para el adecuado desempeño de los servicios encomendados. Cualquier irregularidad en el servicio por falta de preparación, adiestramiento o capacitación, hará responsable al jefe mismo; sin menoscabo de la responsabilidad directa en que incurra el infractor.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna en las diferentes áreas.

En el interior del establecimiento, el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave a criterio del Director de la Penitenciaría.

ARTICULO 9.- Queda prohibido al personal del penal recomendar en cualquier forma los servicios profesionales de abogados y litigantes, aceptar o solicitar de los internos o de terceros préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o

diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento.

ARTICULO 10.- En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por un tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

ARTICULO 11.- En la Penitenciaría se establecerá un sistema administrativo de control Institucional a los internos, se levantará un registro al momento de que éstos ingresen al penal y deberá contener entre otros, los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.

III.- Media filiación.

IV.- Identificación fotográfica de frente y perfil.

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

El registro antes señalado será únicamente de uso y control interno, no constituye de manera alguna antecedentes penales, y en caso de que al interno se le dicté auto de libertad al momento de resolverse su situación jurídica, el referido registro será destruido.

ARTICULO 12.- El Ejecutivo del Estado está obligado a proporcionar por conducto del Departamento, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación distribuida en tres comidas al día y los utensilios necesarios en forma gratuita. En caso de que el interno lo sea por disposición de una autoridad Federal, los recursos correspondientes a su sostenimiento serán a cargo de la Federación, para lo cual, el Ejecutivo del Estado celebrará los convenios correspondientes.

###

Para el aseo personal de los internos se proporcionará gratuitamente: Agua caliente y fría, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

ARTICULO 13.- La Dirección de la Penitenciaría, establecerá un sistema de información y estadística general que entregará mensualmente al Departamento a través de la Oficina de Prevención Social, la información estadística y de reportes que ésta determine bajo los sistemas y formas que para el efecto establezca. Propiciará además, investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria, así como disciplinas conexas a ésta.

ARTICULO 14.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos de la Penitenciaría tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refieren.

La Dirección, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

ARTICULO 15.- Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos del establecimiento.

CAPITULO II

PERSONAL Y FUNCIONES

ARTICULO 16.- El personal de la Penitenciaría será:

- a).- Directivo.
- b).- Técnico.
- c).- Administrativo y;
- d).- De Seguridad y custodia.

ARTICULO 17.- El Director y el Sub-Director pertenecen única y exclusivamente a la categoría señalada en el inciso a) del artículo anterior.

Serán atribuciones del primero de los señalados:

I.- Representar a la Penitenciaría y desarrollar todas las funciones relacionadas con las personas o autoridades del exterior, exceptuando informes de rutina que pueden canalizarse a través de la Secretaría.

II.- Fijar los lineamientos de trabajo del personal Técnico, Administrativo y Seguridad y Custodia, señalando sus tareas en cuanto no las contemple este reglamento y su manual correspondiente, calificar las medidas adoptadas por los demás funcionarios en cuanto afecten a la marcha general de la institución, de las secciones o del tratamiento de los internos.

III.- Resolver en definitiva sobre la progresividad del régimen penitenciario en cada caso concreto, considerando en calidad de dictámen las recomendaciones del Consejo Técnico Interdisciplinario comunicando el acuerdo a la Oficina de Prevención Social en la que pueda resultar la concesión de un beneficio.

III.- Presidir las sesiones del Consejo.

IV.- Asignar las habitaciones a los internos, otorgar estímulos, incentivos e imponer sanciones correccionales, acatando para ello el procedimiento que este reglamento implanta, así como lo establecido en el manual correspondiente.

V.- Formular por sí mismo u ordenar que se formulen las consignaciones de todo tipo, informes relacionados con los beneficios, informes previos y justificados en amparo y, en general, todos aquellos instrumentos relacionados con la situación jurídica de los internos.

VI.- Disponer traslados de los internos, según las normas legales y reglamentarias aplicables y acatando las instrucciones que reciba de las autoridades competentes.

VII.- De cualquier modo, le corresponde en exclusividad resolver en definitiva, cuando la decisión no esté legalmente atribuida a otra autoridad superior, acerca de la marcha general de la institución, de sus áreas y sobre el tratamiento de los internos, por lo que los titulares responsables de las distintas áreas acordarán con el Director las cuestiones que afecten a sus respectivos

servicios, excepto aquellas resoluciones que les hayan sido delegadas expresamente por el propio Director.

Las del Sub-Director: Sustituir al Director en sus ausencias temporales ejerciendo las funciones antes señaladas, salvo las concedidas exclusivamente al Director, así como las que le asigne éste.

ARTICULO 18.- Personal Técnico integrado por el de las secciones: jurídica, médica, psicológica y de trabajo social y pedagógica-formativa.

ARTICULO 19.- El jefe del área administrativa se encargará de planear, orgaizar y controlar las labores administrativas tendientes a lograr el buen funcionamiento y sostenimiento del centro. Sus funciones son:

I.- Coordinar y controlar el desarrollo de las funciones del personal adscrito a la sección.

II.- Coordinar las tareas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del establecimiento.

III.- Controlar la integración y uso de los expedientes del personal adscrito al establecimiento.

IV.- Coordinar las actividades de recepción, distribución y remisión de documento y correspondencia del penal.

V.- Los demás que le asigne el Director del penal.

ARTICULO 20.- El cuerpo de seguridad y custodia estará organizado jerárquica y disciplinariamente conforme el objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.

ARTICULO 21.- Todo el personal que labore en el penal quedará subordinado administrativamente al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.

CAPITULO III

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 22.- En la Penitenciaría deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones de consulta, asesoría y auxilio del Director y de autoridad en aquellos asuntos que le correspondan y que sean necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, medidas preliberacionales, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, así como aquellas de carácter general que afecten la buena marcha de ésta o las condiciones de vida de los internos, y sus funciones serán:

1.- Actuar como Organó de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno.

2.- Participar en la evaluación de la conducta de los internos para el otorgamiento de incentivos e imposición de correcciones disciplinarias.

3.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director o por cualquiera de sus miembros.

4.- Clasificar a los internos a efecto de dictaminar sobre su tratamiento y participar con el Director en la asignación de habitaciones.

5.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento a las autoridades correspondientes.

6.- Las demás que les señale el Director o este reglamento.

ARTICULO 23.- El Consejo será presidido por el Director del establecimiento o quien lo sustituya y se integra al menos, por un médico, un abogado, un psicólogo, un maestro y un trabajador social. Los nombramientos de los miembros del Consejo los hará el Departamento de Gobernación a través de la Oficina de Prevención Social.

Podrán agregarse aquellos otros que se consideren necesarios a juicio del Director. En todo caso los nombramientos adicionales no excederán de tres y deberán ser ratificados por la Oficina de Prevención Social.

ARTICULO 24.- Los cargos del Consejo serán honoríficos. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del establecimiento. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Director además de su voto ordinario, el de calidad. Para que exista quórum se requiere la presencia de los miembros que la integren menos dos.

De cada sesión se levantará un acta circunstanciada.

CAPITULO IV

DEL INGRESO

ARTICULO 25.- Al ingresar a la Penitenciaría los indiciados serán alojados en el área de ingreso e invariablemente examinados por el médico del establecimiento a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, cuando ellos lo soliciten, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias relativas que figuren en el expediente.

Al ingresar a la Penitenciaría todo interno tiene derecho a comunicar a sus familiares o defensor por vía telefónica esta circunstancia, en este caso, el servicio será gratuito.

ARTICULO 26.- El Director del establecimiento, cuidará bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sean internados en éste, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por la autoridad competente. De conformidad a lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, si el Director no recibe copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 29 Constitucional o la duplicidad del término cuando éste sea acordado, contados desde que aquél esté a disposición de su juez, deberá advertir a éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente. De igual manera evitará el egreso de internos sin la documentación correspondiente.

ARTICULO 27.- A todo interno se le informará sobre los derechos y obligaciones contenidas en éste reglamento y el régimen general de vida en la institución, para lo cual se le entregará un ejemplar de este reglamento, así como sus manuales. En caso de internos incapacitados para leer, analfabetas o que desconozcan el idioma español, se les hará saber el contenido de los documentos a que se refiere este artículo a través de un traductor o intérprete.

ARTICULO 28.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el interno, y a su negativa, se hará constar esta circunstancia firmándose por dos testigos.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su libertad.

El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituidos.

ARTICULO 29.- Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso y el Centro de Observación y Clasificación por parte de los indiciados y los internos.

ARTICULO 30.- Tratándose de extranjeros, el Director o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Delegación de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

ARTICULO 31.- El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término Constitucional, en caso de dictarse auto de formal prisión, será trasladado al área de Observación y Clasificación.

ARTICULO 32.- En ingresos que obedezcan a traslados en ejecución, de sentencia o cambio de radicación, los internos se alojarán directamente en el C. O. C. para su clasificación y asignación de habitación en el área de procesados o sentenciados según el caso.

ARTICULO 33.- Los internos alojados en el C. O. C., permanecerán en éste por un lapso no mayor a 30 días para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social o lograr la readaptación, que será dictaminado por el Consejo, así como para la asignación de la habitación en el área de procesados o sentenciados que corresponda.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

ARTICULO 34.- El sistema establecido en la Penitenciaría tendrá carácter progresivo y atenderá a la readaptación social del interno en forma individual, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias se opte por métodos colectivos.

ARTICULO 35.- Los internos tienen derecho a que se respete su dignidad como seres humanos y a que ningún funcionario o empleado les cause perjuicio injustificado o les haga víctima de malos tratos, humillaciones, insultos. Tampoco se permitirá que los internos se causen perjuicio entre sí. Estos están obligados a respetar a las autoridades del establecimiento y acatar las disposiciones de éstas, así como las de este reglamento.

ARTICULO 36.- Sólo podrá haber diferencia de los internos entre sí por razones de clasificación, terapia individualizada y progresividad del tratamiento, en consecuencia, queda prohibido terminantemente el establecimiento de sectores de distinción o cualesquier otra forma de privilegio dadas por la posición social o económica del interno.

La asignación de habitación se hará por el Director en base a los estudios del C. O. C., y sólo podrá modificarse en la misma forma, salvo suma urgencia y provisionalmente por el Subdirector o por el titular de la sección de seguridad y custodia.

ARTICULO 37.- El sistema de readaptación social se basa en el trabajo, la educación, la disciplina y en las orientaciones y terapias señaladas por el personal técnico y se dividirá en: Períodos de estudio y diagnóstico; observación y tratamiento en clasificación; y en tratamiento preliberacional.

ARTICULO 38.- El tratamiento de los internos se funda en los estudios de personalidad que se les practiquen según previenen el Código de Procedimientos Penales y este reglamento. Los resultados de estos estudios se comunicarán oportunamente a la autoridad judicial o ejecutiva a cuya disposición se encuentra el interno y se actualizarán cada 6 meses en base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el consejo.

ARTICULO 39.- En el período de tratamiento, se aplicarán al interno las medidas conducentes a su readaptación social, durante la fase específica de tratamiento preliberacional, se preparará metódicamente la reincorporación social del interno, con anticipación de entre tres meses y un año según las circunstancias del caso, a la fecha de su liberación.

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con el interno de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Método colectivo;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Permiso de salida en fin de semana o diarios con reclusión nocturna o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ARTICULO 40.- Las actividades que se desarrollen en la Penitenciaría comprenderán el tratamiento del interno, la docencia en materias criminológicas y penitenciarias y la investigación. Por lo que respecta al tratamiento, se procurará la mayor individualización posible.-

CAPITULO VI

DEL TRABAJO

ARTICULO 41.- La Dirección de la Penitenciaría del Estado en coordinación con el Consejo Técnico Interdisciplinario tomará las medidas necesarias para que todo sentenciado que no esté incapacitado, realice un trabajo remunerativo, social y personalmente, útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

ARTICULO 42.- El trabajo será obligatorio para todos los internos sentenciados y se prestará en las condiciones previstas por el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución General de la República. No constituye, en modo alguno, una pena adicional, sino un medio de promover la readaptación del interno, permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y al pago de la Reparación del Daño originado por la comisión del delito, prepararlo para la libertad, inculcándole hábitos de laboriosidad y evitando la ociosidad y el desorden.

ARTICULO 43.- El trabajo de los internos, en los términos de los artículos 16, de la Ley de Normas Mínimas y Readaptación de Sentenciados y 565, del Código de Procedimientos Penales del Estado, será indispensable para la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere este reglamento.

##

ARTICULO 44.- El trabajo en la Penitenciaría es elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no será objeto de contratación por otros internos, aunque éstos sí podrán elaborar productos de manera conjunta. Las artesanías y las obras literarias, pictóricas y escultóricas podrán ser comercializadas directamente por sus autores

ARTICULO 45.- Las Actividades industriales, artesanales y en general, cualquier actividad laboral en el interior del penal, se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Prevención Social del Departamento de Gobernación y la Dirección de la Penitenciaría, las que podrán celebrar convenios con empresas particulares para la instalación y administración en el interior del penal de cualquier tipo de actividad industrial, agropecuaria o artesanal, estableciéndose las condiciones de trabajo y las normas referentes a su regulación, organización, administración y funcionamiento; y en ningún caso se entenderá que existe relación laboral entre los internos y las empresas particulares .

ARTICULO 46.- El trabajo de los internos del reclusorio se ajustará a las siguientes normas:

1.- La capacitación y adiestramiento del interno tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

2.- Se tomará en cuenta la actividad física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

3.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

4.- La organización y metodos del trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

5.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

6.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones del establecimiento destinadas a actividades de producción, excepción hecha de los maestros e instructores;

##

7.- La Dirección de la Penitenciaría del Estado podrá emplear internos para que realicen labores relativas a la limpieza u otras del establecimiento, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente en la región;

8.- Quedan exceptuados de la obligación de trabajo, los sentenciados mayores de 60 años, los que padezcan alguna enfermedad que le imposibilite para el trabajo y las mujeres durante las 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto, término que también le será abonado para el derecho que les corresponda por la remisión parcial de la pena, como si hubiesen sido efectivamente días laborados.

9.- Los procesados no están sujetos al deber de trabajar, pero podrán hacerlo y se les estimularán para que lo hagan, proporcionándoles en la medida de lo factible los medios necesarios para ello.

ARTICULO 47.- La remuneración que perciba el interno por su trabajo se dividirá en los términos establecidos por el artículo 106 del Código Penal del Estado.

ARTICULO 48.- La Dirección regulará prudentemente la cantidad de dinero que pueda poseer un interno en el establecimiento, la cual no podrá ser superior a 20 días del salario mínimo vigente en la Capital del Estado de manera general y por un período no mayor de 15 días. Al efecto, la Dirección implementará un sistema de depósito para las cantidades de dinero que de manera excedente posea el interno.

ARTICULO 49.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

CAPITULO VII

DE LA EDUCACION

ARTICULO 50.- La educación que se imparta en la Penitenciaría, se orientará a promover la readaptación social de los internos. Por ello, no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico social, higiénico, artístico, físico y ético. La instrucción elemental es obligatoria para todos los internos que no la hubiesen cursado.

ARTICULO 51.- La educación básica y media superior se impartirá conforme a los planes y programas oficiales de la Secretaría de Educación Pública.

La Dirección podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas o con particulares, los arreglos que procedan para la implementación de diversos cursos a los internos, tales como dibujo, inglés, computación, etc.

ARTICULO 52.- La documentación de cualquier tipo, que ampare educación oficial, básica y media superior, no contendrá referencia o alusión alguna a la Penitenciaría.

ARTICULO 53.- La Penitenciaría contará con una biblioteca cuando menos, la cual deberá ser organizada por el encargado del área formativa de la Institución con apoyo económico de la Dirección.

ARTICULO 54.- Queda prohibido a los internos poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, "loterías" o cualesquier otro juego de azar. La Dirección resolverá acerca de los libros, periódicos y revistas que puedan ser introducidos al penal, pero siempre se impedirá la entrada de publicaciones destinadas a informar acerca de hechos delictuosos de la "nota roja" de los periódicos.

ARTICULO 55.- Con autorización del director, deberán organizarse conferencias, veladas, literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA (REGIMEN INTERIOR)

ARTICULO 56.- Los internos y los miembros del personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina de la institución conforme a lo prescrito en este reglamento, los manuales correspondientes y a lo dispuesto por las autoridades para asegurar su cumplimiento.

##

ARTICULO 57- Los internos serán alojados en las áreas de procesados o sentenciados que corresponda, en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de cinco personas como máximo. En el módulo destinado para internos bajo protección, la capacidad de las habitaciones será también de cinco personas, salvo causa justificada los internos no podrán permanecer en sus habitaciones durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de los mismos y por ningún motivo podrán ingresar a los patios de otro módulo y en la estancia de ingreso, en la de observación y clasificación, en la de visita íntima, de segregados y de alta seguridad, los cubículos serán individuales..

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales higiénica y decorosamente.

Los dormitorios tendrán baño de regadera en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría, y contarán con comedores anexos.

La limpieza general de los dormitorios se realizará de manera diaria y se hará por los propios internos.

ARTICULO 58.- Constituyen faltas de los internos y serán sancionadas:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

III.- Infringir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato,

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;

X.- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros, o del personal de la institución;

XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;

XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el penal.

XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o Internos;

XIV.- Acudir impuntualmente al paso de lista, no presentarse a ésta sin causa justificada o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir;

XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres, y,

XVI.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

En su caso, cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 59.- El orden se mantendrá con firmeza, sin imponer más restricciones de las necesarias para conservar la seguridad y la buena organización de la vida en común.

No se empleará contra los internos más fuerza que la necesaria, para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en este reglamento. Los vigilantes que recurren a la fuerza, procurarán emplearla en medida justa y racional, informando de los hechos a la Dirección.

##

ARTICULO 60.- Ningún interno será sancionado sin haber sido informado previamente de la falta que se le atribuya; una vez comprobada ésta, el Director oirá su defensa, y en su caso, le impondrá la sanción que corresponda.

ARTICULO 61.- El Director sancionará al interno infractor previo el procedimiento ordenado en el artículo anterior, imponiéndole según la gravedad del hecho, las necesidades del tratamiento, y su comportamiento institucional alguna de las siguientes correcciones:

- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Privación temporal de actividades de entretenimiento;
- IV.- Aislamiento en celda propia o distinta.
- V.- Suspensión de la visita íntima.
- VI.- Traslado a otra sección;
- VII.- Pérdida parcial o total de las prerrogativas adquiridas;

Queda prohibido como sanción disciplinaria todo trato cruel, inhumano o degradante.

ARTICULO 62.- En caso de buen comportamiento, el Director oyendo el parecer del Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá aplicar algunas de las medidas de estímulo o premio a la buena conducta o hechos meritorios de los internos:

- I.- Reconocimiento por participación en actividades educativas, culturales y deportivas.
- II.- Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas;
- III.- Empleo en comisiones auxiliares de confianza sin que esto implique, en modo alguno la asunción de funciones autoritarias por parte de los reclusos. En todo caso dichas comisiones tendrán el carácter de temporal.

###

ARTICULO 63.- Los internos deben presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en este reglamento y las extraordinarias que acuerde la Dirección. Quedan sujetos a registros y cateos, los que se harán en forma que no resulten humillantes y sin hacer uso de la violencia, salvo que sea estrictamente indispensable. Se deben observar los horarios fijados en lo que respecta al desarrollo de actividades y a la permanencia en las diversas secciones del establecimiento.

Independientemente de los objetos a que se refiere el párrafo siguiente, los internos no podrán poseer objetos cuya naturaleza sea potencialmente lesiva, aquellos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento, quedando también prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias tóxicas.

Los internos no podrán poseer o usar: Parrillas eléctricas o estufas de cualquier tipo, televisores con dimensiones superiores a 12 pulgadas, radio-gravadoras con dimensiones superiores a 14 pulgadas, teléfonos celulares, radios de comunicación, refrigeradores, lámparas de mano, tijeras, cámaras fotográficas o de video, joyas y alhajas, máquinas para tatuar, cucharas, cuchillos o tenedores, navajas, pelucas, ropa de mujer o cosméticos, estos dos últimos se exceptúan en el centro femenino. De igual manera queda prohibido el uso de calentones ambientales de cualquier tipo, cobertores eléctricos, llaves y candados, ropa militar y zapatos de punta de hierro, prendas de vestir parecidas o similares a los uniformes del personal de la institución. Tampoco se permitirá poseer sustancias en aerosol, sustancias inflamables o combustibles de cualquier tipo, productos de fácil fermentación, máquinas de escribir o computadoras, así como herramienta de cualquier tipo no autorizada por la Dirección.

Los internos se abstendrán de poseer cualesquier artículo prohibido en este reglamento, así como los medicamentos controlados por el servicio médico; no podrán disponer en ninguna forma sin permiso de la autoridad correspondiente, de la maquinaria, herramientas, utensilios o artículos en general, pertenecientes al establecimiento, o que se encuentren en este, bajo control de las autoridades del mismo, y no deberán modificar sin expresa autorización superior, el alojamiento que se les hubiese asignado. Ni permutar o cambiarse del mismo sin la previa autorización de la Dirección.

No se permitirá colocar en las habitaciones objetos que impidan u obstaculicen la vista del exterior.

ARTICULO 64.- Los internos serán escoltados en sus traslados interiores y exteriores en la forma ordinaria o extraordinaria que acuerde la Dirección, la

Subdirección o la Jefatura de Vigilancia. No podrán tener acceso a el área de Gobierno ni podrán andar solos en las áreas restringidas y túneles de intercomunicación, por lo que siempre serán acompañados por el personal de seguridad.

ARTICULO 65.- Los internos podrán hacer uso del teléfono hacia el exterior, en el horario establecido en este reglamento, salvo disposición expresa en contrario del Director, Sub-Director o Coordinador de Seguridad y Vigilancia cuando ésta se imponga como corrección disciplinaria a un interno o cuando sea necesaria la suspensión general del servicio por razones de seguridad del establecimiento.

El costo por el uso del teléfono será a cargo de los internos y para el efecto se establecerá el sistema de teléfono público de alcancía o tarjeta, se exceptúa de este caso lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.

ARTICULO 66.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo; las vejaciones, la expresión de ofensas o injurias, la involucración afectiva, el uso de apodos o motes y en general la adopción de actitudes que menoscabe el recíproco respeto.

ARTICULO 67.- Sólo con autorización del Director o el Subdirector se permitirá el acceso a la prensa a áreas distintas a la de Gobierno, así como tomar fotografías, películas o videogramas en el interior del penal y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas recluidas salvo, que éstas den su consentimiento.

CAPITULO IX

RELACIONES CON EL EXTERIOR

ARTICULO 68.- Todo individuo ajeno al personal del establecimiento, requiere para entrar a éste, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma expedida por alguna dependencia oficial. En caso de carecer el interesado de una credencial con estas características, la Dirección de la Penitenciaría podrá expedir un permiso que le permita el acceso, previa identificación a satisfacción de la misma Dirección.

###

Si la visita se pretende hacer a áreas autorizadas distintas a la de Gobierno, el interesado deberá contar con el permiso de la Dirección, reuniendo los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud por escrito anexando la siguiente documentación:

- a).- Identificación oficial con fotografía,
- b).- Comprobante de domicilio.-
- c).- Comprobante de trabajo, en su caso,
- d).- En caso de ser familiar del interno, acreditar tal circunstancia o dos cartas de presentación en caso de no serlo.

Toda la información anterior estará sujeta a verificación por parte de la Dirección.

Toda persona que visite la Penitenciaría deberá registrarse en los libros de control que al efecto se lleven y deberá someterse a las revisiones personales por parte del personal de seguridad y custodia del establecimiento

Si la visita se hace de manera regular al área de vinculación familiar, se deberá contar con la credencial que para el efecto expida la Dirección, sin la cual, invariablemente será negada la visita, y además de lo anterior, la persona deberá ser registrada en la memoria de los archivos del sistema electrónico del establecimiento que controla el acceso al mismo.

ARTICULO 69.- Todo interno, si es recomendable para su tratamiento y es apropiado para preparar su futura libertad, podrá recibir visitas y sostener correspondencia con sus familiares y otras personas provenientes del exterior. Este régimen de relaciones con el exterior está sujeto al control del personal técnico, conforme las atribuciones de cada uno de estos servicios. Se exceptúa a los internos que se encuentren en el área de segregados por su tratamiento o aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso gozarán del derecho de comunicación que requieran con sus defensores y la atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo.

ARTICULO 70.- Las visitas se recibirán solamente en los lugares señalados para tal efecto, los que nunca podrán ser los dormitorios y las celdas, y siempre se efectuarán dentro de los horarios establecidos por este reglamento. En ningún caso podrán estar con el interno más de dos adultos como visita, ni podrá recibir visita de más de cinco adultos en un día.

###

Se requiere el permiso de la autoridad competente para introducir cualquier objeto en dicha institución. Tanto las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en el penal, serán revisados por los servicios de vigilancia, sirviéndose para ello de los equipos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a los objetos. Cuando la visita sea a el área de Gobierno, serán revisables únicamente los objetos que lleve consigo el visitante, tales como portafolios, etc. En caso de personas que por su función porten armas, no lo podrán hacer dentro del penal, por lo que al ingresar a éste, deberán depositarla en el módulo de revisión respectivo.

Exceptuándose únicamente el área de Gobierno, queda estrictamente prohibida la introducción o uso de teléfonos celulares y radios de comunicación o cualquier otro instrumento de intercomunicación o comunicación electrónica dentro del establecimiento.

El personal de la Penitenciaría, requerirá autorización expresa del Director, para entrar a ésta en horas distintas a las de su jornada de trabajo.

Todo visitante a la Penitenciaría queda obligado a cumplir con las disposiciones de disciplina, seguridad y vigilancia establecidas por este reglamento o dictadas por la Dirección que le sean aplicables.

ARTICULO 71.- La revisión a que se refiere el artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello, se practicará en forma separada para hombres y mujeres y por personal masculino o femenino, respectivamente y sólo podrán entrar en los cubículos de revisión, el visitante y el custodio que la realiza. Por causas graves y justificadas podrán entrar otros miembros del personal autorizados por su superior y bajo la responsabilidad de éste.

Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

ARTICULO 72.- Cuando un visitante traiga consigo bultos, latas, botellas y otros objetos que pretenda llevar a la persona a quien visita, aquellos se revisarán cuidadosamente a la entrada por el personal de vigilancia. Para los efectos de este registro se abrirán los paquetes, latas o botellas y, si es necesarios, se vaciará su contenido en otro recipiente. La Dirección limitará discrecionalmente la cantidad de objetos de este tipo, que pueda recibir el interno en cada visita.

Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene.

Cuando el visitante traiga consigo alguna cosa cuya introducción no esté autorizada, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida. Si la portación de la cosa constituye delito, se dará parte a la autoridad competente.-

ARTICULO 73.- La correspondencia que se dirija a los internos podrá ser interceptada y abierta cuando ya ha dejado de circular por la estafeta postal. La interceptación obedecerá sólo a razones de seguridad o de tratamiento y se hará bajo la responsabilidad del Director, Sub-Director o Jefe de Vigilancia. La apertura y revisión de la correspondencia se hará en presencia del interno.

ARTICULO 74.- No se autoriza a celadores para expedir cartas de los internos ni para desarrollar encargos o trámites de éstos, salvo los establecidos en esta reglamento y el manual correspondiente.

ARTICULO 75.- Se concederá a los internos, visita semanal con sus familiares y con otras personas cuya relación con el interno resulte conveniente desde el punto de vista del tratamiento de éste. A esta visita se dará el nombre de familiar.

ARTICULO 76.- La visita íntima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones del interno con su esposa o concubina, en forma sana y moral. En ningún caso se permitirá el acceso de persona distinta a la esposa o concubina.

ARTICULO 77.- Los abogados y defensores podrán visitar a sus defensos, previa la acreditación de tal carácter con la exhibición de su cédula profesional o el nombramiento ante la autoridad judicial y el cumplimiento de los requisitos que para ingresar al panal establece este reglamento. La visita se recibirá en el área designada como de locutorios, salvo las excepciones marcadas en este reglamento, guardándose siempre las medidas de seguridad del establecimiento sin que esté permitido que el personal del mismo escuche la plática entre visitante y visitado. Tratándose del ingreso de un indiciado, el abogado o defensor podrá visitarlo en cualquier momento.

Cuando un interno cuente con la asistencia de varios abogados o defensores, deberá nombrar un representante común para efectos de la visita de que habla este precepto. Salvo casos de excepción y con autorización de la Dirección, se permitirá que el abogado o defensor se haga acompañar de más personas.

###

ARTICULO 78.- Se podrá conceder visita especial a los internos, fuera de los días y horas de la familiar, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo amerite, previa autorización del Director o de quien éste designe en su ausencia.

ARTICULO 79.- En caso de fallecimiento del recluso o de enfermedad grave o traslado para su internamiento en una institución de salud, el Director, por conducto del encargado de la sección correspondiente, informará de inmediato a la cónyuge o concubina, al pariente más cercano o a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

CAPITULO X

HORARIOS

ARTICULO 80.- Los horarios que de ordinario regirán las actividades de los internos en la institución, son los que se especifican en los artículos siguientes y podrán ser modificados en todo tiempo por la Dirección del establecimiento cuando el cambio resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las necesidades derivadas del trabajo, la educación, el funcionamiento de los servicios y la seguridad.

Los horarios tendrán carácter obligatorio y serán difundidos y comunicados por la dirección a los internos, sus familiares y visitas, según el caso, fijándose en lugares visibles del establecimiento.

ARTICULO 81.- A los internos se les pasará lista de manera diaria a las 7:45 horas, 17:00 hs. y 20:00 horas, los días domingos, además de las anteriores, también se pasará lista a las 13:30 hs.

El uso del teléfono será de las 9:00 hs., a las 16:30 hs., de lunes a sábado.

La alimentación se hará de manera diaria a las 8:00 hs., 12:00 hs., y 18:00 hs.

El servicio médico se proporcionará de manera regular de lunes a viernes entre las 9:00hs., y las 17:00 hs., en casos de urgencia, el servicio se prestará en cualquier tiempo.

Las actividades laborales de los internos se desarrollarán entre las 8:30 hs., a las 12:00 hs., y de las 13:00 hs., a las 17:30 hs.

###

Las actividades educativas, culturales y deportivas de 8:30 hs., a 12:00 hs., y de 13:00 hs., a 17:30 hs.

El desahogo de las audiencias solicitadas por los internos a la Dirección o la Sub-dirección se hará dos veces por semana y en atención a los criterios de carga de trabajo y razones de seguridad.

ARTICULO 82.- La visita familiar se desarrollará los días domingos con un horario de ingreso a la Penitenciaría de las 9:00 a las 13:00hs., con salida a las 14:30 hs.

La visita íntima será determinada por la Dirección del establecimiento en atención a las recomendaciones del Consejo Interdisciplinario y de acuerdo a las estancias existentes en relación con la población del penal, y ésta, será por lo menos una vez a la semana y nunca por un término menor a 3 horas.

La visita de defensores se hará de manera diaria de las 9:00 hs., a las 19:00 hs., siempre y cuando no concorra con otra visita, pues en este caso requiere autorización de la Dirección. Se exceptúa el caso de los indiciados.

Los suministros que los particulares dirijan a los internos se recibirán de lunes a sábado de entre las 14:00 hs., y las 17:00 hs.

Los grupos de apoyo podrán visitar a los internos de manera individual o colectiva entre el lunes y el sábado una vez por semana por espacio de una hora y media y entre las 17:00 hs., y las 20:00 hs.

CAPITULO XI

HIGIENE Y ATENCION MEDICA

ARTICULO 83.- Los internos contarán con servicio médico quirúrgico general y los especiales de psicología de psiquiatría y odontología que serán proporcionados dentro del horario que establece este reglamento, salvo casos de urgencia en que el servicio se prestará cuando sea requerido, y siempre con oportunidad y eficiencia.

ARTICULO 84.- La atención que se brinde para efectos del artículo anterior, tomará en cuenta el tratamiento integral del interno para su readaptación

social, se proporcionará de manera gratuita, con un criterio humano, dentro de las posibilidades del establecimiento y en el área hospitalaria del mismo salvo, que esto último no sea posible, a criterio del encargado del área médica.

ARTICULO 85.- El servicio médico del establecimiento velará por la salud física y mental de los internos y por la higiene general dentro del establecimiento y además de las actividades inherentes a su función, coadyuvará a la elaboración y ejecución de programas de prevención de accidentes en general o laborales, enfermedades en los internos y vigilará que sean adecuadas las condiciones sanitarias del establecimiento.

Se aplicarán periódicamente pruebas para detección de enfermedades infecto-contagiosas previo consentimiento de los internos; y se realizarán campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

ARTICULO 86.- La Dirección, a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitir a médicos ajenos al establecimiento, que examinen y traten a un interno; en este caso, el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los servicios médicos de la institución, pero la responsabilidad profesional, en su aplicación y consecuencia, será de aquél.

ARTICULO 87.- Cuando el personal médico lo determine, porque así se requiere para el tratamiento correspondiente o en casos de emergencia, en los cuales el establecimiento no cuente con los recursos necesarios para la atención médica, el interno deberá ser trasladado al hospital Central Universitario, siempre guardando las debidas formas en lo relativo a custodia y vigilancia del interno.

En caso de tratamiento psiquiátrico, los internos o sus familiares podrán solicitar que médico externo practique los exámenes correspondientes, los que serán a cargo del solicitante.

ARTICULO 88.- Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento para su atención médica, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros, por el Director del establecimiento.

ARTICULO 89.- Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo, a juicio del jefe de los servicios médicos.

ARTICULO 90.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivos, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

ARTICULO 91.- El establecimiento proporcionará a los internos alimentación suficiente y adecuada, que se preparará en la cocina del reclusorio y será servida en la vajilla que el propio establecimiento destine al uso de los reclusos. La comida se suministrará para su consumo, en los comedores de los módulos o áreas que correspondan y dentro de los horarios establecidos en este reglamento. El establecimiento pondrá especial cuidado en que el proceso de alimentación de los internos se desarrolle dentro de estrictas condiciones de higiene.

ARTICULO 92.- Los internos deben conservar su aseo personal, para lo cual tomarán baño diario, salvo prescripción médica en contrario, se rasurarán y se cortarán el cabello con regularidad, el reclusorio proporcionará para éste propósito agua corriente.

ARTICULO 93.- Los internos están obligados a hacer diario aseo de los lugares en que se alojen, disponiendo en orden los objetos que en éstos tengan, los cuales no podrán consistir en útiles o aparatos que causen molestias a los demás internos o alteren la higiene del lugar. En las mismas condiciones se mantendrá la higiene en todos los locales del establecimiento.

ARTICULO 94.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 82, en el Centro Femenil se proporcionará a las internas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

CAPITULO XII

AUDIENCIAS Y QUEJAS

ARTICULO 95.- Con excepción de los indiciados, a todo interno se le informará sobre los derechos y obligaciones contenidas en éste reglamento y el régimen general de vida en la institución. Si el interno es analfabeta, se le proporcionará la información verbalmente y en forma completa; en caso de que

desconozca el español, la información se le proporcionará en su propio idioma o dialecto y si éste carece de alguno de los sentidos, tales como el oído o la vista, la información se le hará saber en la mejor forma posible.

ARTICULO 96.- Los internos tienen derecho a solicitar audiencia con el Director o con otros funcionarios del establecimiento, a fin de exponer quejas, solicitar orientaciones, presentar peticiones, pedir la revisión del tratamiento que se les hubiese aplicado, etc. La solicitud de audiencia podrá formularse por escrito o ser hecha verbalmente a la vigilancia, que está obligada a tramitarla ante quien corresponda.

El Director, el Sub-Director y los funcionarios encargados de las demás secciones, tales como jurídica, psiquiátrica, de vigilancia y custodia, etc., fijarán la hora para desahogar las audiencias solicitadas por los internos, procurando que éste tenga lugar dos veces a la semana, por lo menos, en el caso de los dos primeros señalados y de manera diaria en los demás funcionarios, igualmente el Director y el Sub-Director podrán disponer que la audiencia se atienda con otro funcionario, cuando la materia de que se trata caiga dentro de las atribuciones de éste.

Para determinar el desahogo de las audiencias a que se refiere este artículo, invariablemente serán tomadas en cuenta las necesidades del servicio y los dictados o normas de seguridad del establecimiento.

ARTICULO 97.- Cuando un funcionario del exterior realice audiencias con internos, en ejercicio de sus funciones y para conocer el estado que guardan, aquellos podrán hablar libre y reservadamente con él, sin ser escuchados por los miembros del personal del establecimiento.

ARTICULO 98.- Todo interno podrá dirigir peticiones o quejas a autoridades del exterior, por la vía escrita, sin censura en cuanto al fondo, pero guardando siempre el debido respeto.

CAPITULO XIII

DE LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS

ARTICULO 99.- Los internos tienen derecho a ser asistidos por los ministros o representantes de la religión que profesan, siempre y cuando dicha

profesión religiosa se encuentre debidamente acreditada ante la Secretaría de Gobernación. Con autorización de la Dirección, se organizarán periódicamente servicios religiosos y los ministros de culto podrán efectuar visitas pastorales, generales o particulares a los internos de su religión. Siempre satisfaciendo los requisitos establecidos por el artículo 68 de este reglamento y dentro del horario que para este efecto establece el mismo.

ARTICULO 100.- En ningún caso será obligatoria la participación en actividades religiosas, mismas que se desarrollarán en forma tal que no causen molestias o se ofenda a quienes profesan otra religión, a los no creyentes, o practicantes.

CAPITULO XIV

DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 101.- Los traslados externos se verificarán en condiciones de higiene y de modo tal que la forma de transporte no cause sufrimiento físico a los internos ni exponga a éstos a la agresión o a la curiosidad del público.

ARTICULO 102.- Ningún traslado será oneroso para los internos.

ARTICULO 103.- La Dirección dispondrá la forma de traslado y la escolta que lo acompañe, así como el tipo de armamento que ésta deberá llevar.

CAPITULO XV

DE LAS NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS

MODULO DE ALTA SEGURIDAD Y DE INTERNOS BAJO PROTECCION Y DE SEGREGADOS

ARTICULO 104.- La Penitenciaría contará con las instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de readaptación especializados y que consistirán en los módulos de alta seguridad y de internos bajo protección.

ARTICULO 105.- El módulo de alta seguridad estará destinado a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del establecimiento. El de internos bajo vigilancia, a aquellos que debido a su actuación en libertad, pueden ser sujetos de agresiones en su perjuicio si fuesen destinados a los dormitorios de la población común, y el de segregados, el destinado a alojar temporalmente a aquellos internos contra los cuales se haya dispuesto su permanencia en esa área como medida disciplinaria.

ARTICULO 106.- El Director señalará los internos que deban ser alojados en estos módulos en base a los estudios de personalidad que practique el Consejo.

ARTICULO 107.- En el módulo de alta seguridad se prestará la atención técnica, médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica-educativa, cultural y recreativa que incidan en la readaptación social. En estos módulos se alojará como máximo un interno por habitación y la visita, tanto familiar, íntima, como de abogados y defensores, se hará en las áreas ex-profeso del mismo módulo, en el módulo de internos bajo protección, se alojarán como máximo cinco internos por habitación, y tanto la visita íntima, como de abogados o defensores, se hará en las áreas apropiadas de uso común. En el área de segregados no se permitirán las visitas, salvo lo previsto en el artículo 69 de este reglamento.

ARTICULO 108.- Con base en las acciones que desarrollen las secciones técnicas y de seguridad, se realizará seguimiento de los internos de los módulos de alta seguridad y segregados, y se hará su reclasificación, y en su caso, su asignación de habitación en las áreas de procesados o sentenciados de la población común, la cual, sólo podrá ser ordenada por el Director.

Sin descuidar la seguridad extrema que requieren estos módulos, se instrumentará así mismo la capacitación para el trabajo y las propias labores de los internos

CAPITULO XVI

NORMAS ESPECIALES APLICABLES A MUJERES

ARTICULO 109.- Las disposiciones precedentes son aplicables a las internas del centro femenino, en cuanto no resulten contrarias a la Ley o inconsecuentes con sus condiciones, considerando la situación jurídica en que se encuentren y las circunstancias propias de su sexo.

ARTICULO 110.- La custodia en el interior del Centro Femenil quedará exclusivamente a cargo del personal femenino, no podrán entrar en éste celadores varones, salvo causa de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien disponga el ingreso. Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso al Centro mencionado en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 111.- Los menores hijos de las internas que no puedan ser adecuadamente confiados a personas libres, previa investigación social del caso, podrán permanecer con la madre hasta alcanzar la edad preescolar en que serán entregados a quien corresponda legalmente o canalizados a la institución protectora de la infancia pertinente.

TRANSITORIOS

1º.- Este reglamento deroga al de 6 de Julio de 1926 y que entró en vigor a partir del día 1º de Agosto de ese año.

2º.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.


C.P. FRANCISCO J. BARRIO TERRAZAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JOSE L. FRANCO CARRILLO
JEFE DEL DEPTO. DE GOBERNACION

INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO II
PERSONAL Y FUNCIONES

CAPITULO III
CONSEJO-TECNICO INTERDISCIPLINARIO

CAPITULO IV
DEL INGRESO

CAPITULO V
DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

CAPITULO VI
DEL TRABAJO

CAPITULO VII
DE LA EDUCACION

CAPITULO VIII
DE LA DISCIPLINA (REGIMEN INTERIOR)

CAPITULO IX
RELACIONES CON EL EXTERIOR

CAPITULO X
HORARIOS

CAPITULO XI
HIGIENE Y ATENCION MEDICA

**CAPITULO XII
AUDIENCIAS Y QUEJAS**

**CAPITULO XIII
DE LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS**

**CAPITULO XIV
DE LOS TRASLADOS**

**CAPITULO XV
DE LAS NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS
PROCESADOS Y SENTENCIADOS
MODULO DE ALTA SEGURIDAD DE SUJETOS A PROTECCION Y
SEGREGADOS**

**CAPITULO XVI
NORMAS ESPECIALES APLICABLES A MUJERES**

TRANSITORIOS